



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.G.14.

1000423

**AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**  
**DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**  
**DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No.97-2-2-1-0003615 de 25 de agosto de 1997, se declaró la disolución y se ordenó la liquidación de varias compañías entre ellas **LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A.** de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 31, reformatoria a la Ley de Compañías, por incumplimiento, durante cinco años de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Compañías;

**QUE** mediante Resolución No.03.G.IJ.0001398 de 24 de febrero de 2003 inscrita en el Registro de la Propiedad de Durán el 25 de febrero de 2003 se excluyó de la Resolución No.97-2-2-1-0003615 de 25 de agosto de 1997 a la compañía **LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A.**, para que continúe con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

**QUE** el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil de alguno de los instrumentos que se enuncian en el artículo 377 de la Ley de Compañías y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A. "En Liquidación"**, ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de la reactivación de la compañía, contenida en la escritura pública de fecha 12 de enero de 2012, otorgada ante el Notario Duodécimo del cantón Guayaquil;

**QUE** la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes para con esta institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable No. SC.IJ.DJDL.G.14.0251 del 23 de enero de 2014 para la aprobación de la mencionada reactivación;y,

**En uso** de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañía mediante Resoluciones No ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012; y, No SC-INAF-DNRH-G-2013-0209 de 2 de Septiembre de 2013.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A. "En Liquidación"**, por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **LICEVISA LOTIZADORA INDUSTRIAL CENTRO VIAL S.A. "En Liquidación"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador una vez inscrito el nombramiento del nuevo representante legal; y, c) Ponga las notas



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

de referencia previstas en el Inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba; y la de constitución; tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a esta Intendencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 24 ENE 2014

**AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**  
**DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**  
**DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL**



**NMB**  
Exp. 9846  
Trámite.-4604-2012